



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 #48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

06 de diciembre de 2023

Dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA - METRO DE MEDELLÍN LTDA** en contra de la señora **ZASTID MIENA PEREA CUESTA**; encuentra el Despacho que, mediante memorial que antecede, el señor apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto, y se disponga la notificación de éste por estados, en virtud del artículo 306 del C.G. del P.

Al respecto, y en lo que nos concierne, se tiene que el artículo 306 del C.G. del P. establece que:

"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."

Es así como se logra verificar que el auto de cumplimiento lo resuelto por el superior fue proferido por esta judicatura el 09 de mayo de 2023, notificado por estados del 10 de mayo de 2023, y el proceso de ejecución fue radicado mediante correo electrónico el 09 de junio de 2023, es decir, a los 21 días de notificado el auto de obediencia al superior.

Ahora bien, frente al tema de la corrección de providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y S.S., se da aplicación al artículo 286 del C.G. del P., que sostiene:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella."

En glosa de lo anterior, y en concordancia con la norma en cita, lo precedente es acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, y en ese sentido se procede a **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago el 17 de julio de 2023, en lo concerniente a la notificación del mismo, teniéndose notificado por estados de esta providencia.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS No.200** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **07 de diciembre de 2023.**



Secretaria